



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 0043-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

13 ENE. 2025

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 13-2017-CA-CA, seguido por doña ZENaida ANABELLA DELGADO CARPIO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 424-2024-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 13-2017-CA-CA, seguido por doña ZENaida ANABELLA DELGADO CARPIO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número SEIS, de fecha 10-07-2019, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante ZENaida ANABELLA DELGADO CARPIO; en consecuencia, NULA la resolución directoral expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio N° 003903-2015-ED/SAN IGNACIO, y la resolución directoral regional N° 5226-2015-ED-CAJ.; ORDENO que la entidad demandada en el plazo de quince (15) días -cumpla con expedir nueva resolución disponiendo el pago al demandante antes indicado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde la fecha en que fue permutada y/o reasignada a la UGEL San Ignacio, hasta el 26 de noviembre del 2012;

Que, siendo confirmada la resolución número SEIS (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número ONCE, de fecha 06-12-2019, recaída en el Expediente N° 13-2017-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 02782-2021/ED-SI., de fecha 13-07-2021, mediante la cual se le reconoce a la demandante ZENaida ANABELLA DELGADO CARPIO el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra más intereses legales, por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 68/100 (S/. 6.534.68), montos calculados por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y aprobado mediante resolución CATORCE de fecha 27-05-2021;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio mediante resolución número DIECISEIS, de fecha 14-03-2024, recaída en el Expediente N° 00011-2020-0-1703-SP-LA-01., resuelve 1) ACUMULAR de oficio el Exp. N° 00011-2020-0-1703-SP-LA-01 al expediente N° 00013-2017-0-1704-JR-LA-01, por ser este último el más antiguo, cumpla la asistente jurisdiccional a su costura y re foliación; 2) PRECISAR que en el expediente 00013-2017-0-1704-JR-LA-01 y expediente 00011-2020-0-1703-SP-LA-01, la deuda laboral asciende a la suma de S/ 8,984.90 soles;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante AUTO contenido en la resolución TRES, de fecha 10-09-2024, recaída en el expediente N° 13-2027-4-1704-JR-LA-01, ha resuelto: a) REVOCAR la resolución número dieciséis de fecha 14-03-2024, en el extremo que resuelve precisar que en el expediente 00013-2017-0-1704-JR-LA-01 y 00011-2020-0-1703-SP-LA, la deuda laboral asciende a S/. 8,984.90 soles, REFORMANDOLA precisamos que la deuda laboral asciende en ambos procesos el importe de S/. 6,534.68 soles. b) DEVUELVASE al Juzgado de origen para el cumplimiento de lo resuelto;

Que, mediante resolución CUATRO, de fecha 15-10-2024, recaída en el expediente N° 00013-2017-4-1704-JR-LA-01, el Juzgado Civil de San Ignacio, resuelve: TÉNGASE por recibido el incidente, al haberse confirmado en parte el auto apelado y revocado en el extremo del monto adeudado por la suma de S/ 6,534.68 soles por el superior jerárquico, CÚMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia requiérasele a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio cumpla con el mandato, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento injustificado, debiendo agregarse copia certificada del auto de vista y la presente resolución al expediente principal, cumplido que sea ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE en el modo y forma de ley;



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 0043 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, con Informe N° 044-2024/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA-DJACE., suscrito por la Responsable del Aplicativo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, más intereses legales, que se le ha reconocido a la demandante ZENaida ANABELLA DELGADO CARPIO, mediante Resolución Directoral UGEL N° 02782-2021/ED-SI., de fecha 13-07-2021, se le ha pagado por dicho concepto la suma de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 68/100 SOLES (S/. 6.534.68); en tal sentido, teniendo en cuenta que la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante AUTO contenido en la resolución TRES, de fecha 10-09-2024, recaída en el expediente N° 13-2027-4-1704-JR-LA-01, resolvió que la deuda laboral a favor de la demandante ZENaida ANABELLA DELGADO CARPIO asciende en ambos procesos el importe de S/. 6,534.68, ésta ha sido cancelada en su totalidad, según lo detallado en el informe antes descrito;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 001-2025-MINEDU, se aprueban "Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación";

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- PRECISAR**, que en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, a favor de doña **ZENaida ANABELLA DELGADO CARPIO**, con DNI N° 27846286, por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 68/100 SOLES (S/. 6.534.68), ha sido cancelado en su totalidad, tal como se detalla en el Informe N° 044-2024/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA-DJACE; descrito en el considerando octavo de la presente resolución.



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 0043-2025-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

**ARTICULO SEGUNDO**.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. **Oscar GONZALES CRUZ**

Director

UGEL San Ignacio



